MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

ANEXO No. 3

DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS; ANÁLISIS DE RIESGOS; CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y EXCEPCIONALES

1. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA.

Las garantías exigidas para el presente proceso y el contrato que del mismo se derive, deben ser constituidas a favor de la **NACIÓN POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, NIT 800141338-0**; tratándose de póliza de cumplimiento, deberá estar expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

1.1. ETAPA PRECONTRACTUAL – PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Mecanismo de cobertura	Clase de riesgo	Tipificación de los riesgos	Estimación del riesgo	Asignación del riesgo	Vigencia	Justificación cobertura / vigencia
Garantía de seriedad	Riesgo jurídico	La no suscripción del contrato sin justa causa	Diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial de todo el proceso	Proponente seleccionado	Desde la presentación de la oferta y cierre del proceso y por cuatro (4) meses más. Contados a partir de la fecha de cierre del proceso	Ampara la no suscripción del contrato sin justa causa por el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso desde la presentación de la oferta (cierre del proceso) y por cuatro (4) meses más.
	Riesgo jurídico	La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de oferta cuando el término previsto en la invitación para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.				
	Riesgo jurídico	La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.				
	Riesgo jurídico	El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas.				

1.2. ETAPA CONTRACTUAL – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO - REQUISITO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá constituir en debida forma la Garantía Única de cumplimiento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y cargarla en la Plataforma SECOP II, aportando el original al Grupo Contratos de la DIJIN, conforme lo establece la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015.

En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la DIJIN estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y cubrir los siguientes amparos:

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
Garantía única	Riesgo jurídico	Incumplimiento del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más.	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de ejecución y sesenta (60) días calendario más a la liquidación del contrato. La estimación del riesgo cubre el 20% del valor del contrato como quiera que se pretenda el pago parcial o definitivo del porcentaje dejado de cumplir en los mismos términos de la cláusula penal pecuniaria.
Garantía única	Riesgo operativo	Calidad del servicio	Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.	Contratista	Por una vigencia igual a la vigencia del contrato	Ampara el riesgo de mala calidad del servicio durante la vigencia del contrato. La estimación del riesgo cubre el 50% del valor del contrato lo que cubriría el perjuicio administrativo por la posible pérdida de los recursos, los gastos ocasionados por el proceso y la no entrega a satisfacción.
Garantía única	riesgo jurídico	No pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	contratista	Vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Ampara a la entidad de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivadas de la contratación del personal utilizados para la ejecución del contrato.
Garantía única	Riesgo financiero	Daños a terceros por responsabilidad civil extra-contractual por la ejecución del contrato.	En ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)	Contratista	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato	Proteger de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la DIJIN sea el asegurado

CLÁUSULAS SANCIONATORIAS

Multa	Riesgo jurídico	La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios la póliza de garantía única	Multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos (0.2%) del valor del contrato	Contratista	La multa se aplicará por cada día de retardo y hasta por diez (10) días	Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios, a póliza de garantía única
Multa	Riesgo jurídico	Cumplimiento tardío de alguna obligación dentro del plazo de ejecución.	Multas cuyo valor se liquidara con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar	Contratista	La multa se aplicara por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario que se descontara del saldo que le adeude la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado en el que se expresara las causas que dieron lugar a ella	Ampara la mora o cumplimiento tardío de alguna obligación dentro del plazo de ejecución del contrato por causas imputables al contratista
Clausula penal pecuniaria	Riesgo jurídico	Incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Contratista	El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato	Ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato o la declaratoria de caducidad por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo a título de sanción del porcentaje dejado de cumplir.

1.3. NOTAS INHERENTES AL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.

1.3.1.1. En caso de constituirse póliza, esta debe amparar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas, todo lo cual debe quedar expresamente consignado en el documento expedido por la aseguradora.

1.3.1.2. Dado el caso de incumplimiento del contrato, el contratista, previa aceptación de la DIJIN, podrá cederlo a la aseguradora, debiendo esta última constituir las garantías previstas en el mismo tal y como lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Esta condición DEBE quedar expresamente consignada en el documento expedido por la aseguradora.

1.3.1.3. La entidad garante debe renunciar al beneficio de excusión, debiendo dejarlo consignado en la póliza al momento de expedirla.

1.3.1.4. En todo caso, cualquiera que sea la garantía otorgada por el contratista, deberá sujetarse a lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015.

2. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO																					
												IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO								MONITOREO Y REVISIÓN	
NUMERO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD ¿CUANDO?
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	No presentación de oferentes al proceso de selección.	No se logra la contratación para la consecución de los servicios	2	5	7	ALTO	ENTIDAD	Aceptar el Riesgo	2	2	4	BAJO	SI	ENTIDAD	CIERRE DEL PROCESO	CIERRE	ACTA DE CIERRE – SECOP II	UNA VEZ
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	NATURAL	Situaciones climatológicas que impidan la realización de un evento en campo abierto	Atraso en el desarrollo de las actividades según las fechas programadas	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA ENTIDAD	Transferir el Riesgo	2	2	4	BAJO	SI	CONTRATISTA	Ejecución del contrato	Ejecución	Informe de supervisión	Una vez
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que los alimentos presenten descomposición	Intoxicación de los participantes	2	1	3	BAJO	CONTRATISTA	Transferir el Riesgo	2	2	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	Ejecución del contrato	Ejecución	Informe de supervisión	Cada vez que se adelante un evento
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	JURÍDICO	Incumplimiento en las Políticas de Seguridad de la Información.	Fuga de información de alta sensibilidad institucional.	1	4	5	MEDIO	CONTRATISTA	Transferir el Riesgo	1	2	3	BAJO	SÍ	Coordinador del contrato	Cuando se vulnere la confidencialidad de la información por parte del contratista o del personal	Cuando se adopten los mecanismos legales a que haya lugar.	Informe de supervisión	Cuando se presente alguna novedad relacionada con las políticas antes descritas.

3. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS

En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimientos totales o parciales, de mora o cumplimientos tardíos, la DIJIN, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar y previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, hará efectiva la cláusula que corresponda a la situación en particular.

3.1. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 , las partes acuerdan que la DIJIN, mediante acto administrativo, lo afectará con multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

3.2. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL podrá, mediante acto administrativo, afectar al CONTRATISTA con multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días.

3.3. PENAL PECUNIARIA. En caso de declararse la caducidad o incumplimiento total o parcial del Contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del contratista de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o del porcentaje dejado de cumplir según corresponda. El pago de ésta suma se exigirá mediante Acto Administrativo Motivado. Como esta suma se exige a título de pena, la DIJIN podrá reclamar del contratista la indemnización de los perjuicios causados.

3.3.1. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

3.3.2. La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

3.3.3. Para efectos de la indemnización de perjuicios bastará simplemente que la DIJIN le informe de manera motivada al contratista la cuantía de los perjuicios causados.

3.3.4. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS. Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

4. **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener indemne a la DIJIN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

5. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la DIJIN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La DIJIN hará efectivo el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación, para estos efectos el contratista devolverá a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL los dineros que hubiere recibido por concepto del contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la DIJIN. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la Entidad, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

6. **OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES**. En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, la DIJIN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables.